



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2022-00005-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que las partes solicitaron la suspensión del proceso, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 23 de marzo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, treinta de marzo de dos mil veintidós

Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del presente proceso, por cuanto han llegado a un acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., determina que la suspensión es procedente cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, por escrito o verbalmente, para suspender inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En el presente asunto, pese a existir auto ordenando seguir adelante la ejecución, se tiene que el proceso ejecutivo termina con el pago, razón por la cual es viable la suspensión tal como dispone el numeral 2° del art 161 del CGP, a partir de la ejecutoria de ésta providencia, por el término de seis (06) meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive, de conformidad con lo estipulado por el artículo 162 ibidem.

Una vez culminado el término señalado la demandante informará al juzgado, el cumplimiento o no del acuerdo, y solicitará lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

SUSPENDER el presente proceso a partir de la ejecutoria de ésta providencia, por el término de seis (06) meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive, culminado el término señalado la demandante informará al juzgado, el cumplimiento o no del acuerdo, y solicitará lo que en derecho corresponda, por lo anotado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fecda63347ea9ed4def64c71ba68342f4f82d6f7a5a4cb1f528390dbffdc81

Documento generado en 30/03/2022 08:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**